REGLAMENTO

udla

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

DARA®

CONTENIDO

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 2

CAPÍTULO II: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES 3

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO 4

CAPÍTULO IV: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO 6

CAPÍTULO V: LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO Y LA RESPONSABILIDAD DE SUS MIEMBROS 8

DISPOSICIONES GENERALES 9

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 9

DISPOSICIÓN FINAL 9

Responsables del documento		
Elaborado / Actualizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Lucía Flores **Cargo:** Analista de Redacción y Normativa	**Nombre:** Gabriela Hidalgo **Cargo:** Secretaria General **Nombre:** Danny Moya **Cargo:** Director de Asuntos Regulatorios Académicos	**Nombre:** Consejo Universitario
Fecha: julio 2019	**Fecha:** julio 2019	**Fecha:** 6 de agosto de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley orgánica de Educación Superior, en el artículo 46, prevé que las instituciones de educación superior, para el ejercicio del cogobierno establezcan órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley;

Que, el artículo 11 del Estatuto de la Universidad de Las Américas, dispone que la Universidad tendrá como autoridad máxima a un órgano colegiado superior, denominado Consejo Universitario;

Que, el Estatuto de la Universidad de Las Américas, en su artículo 16, literal d), otorga al Consejo Universitario la facultad de aprobar y disponer la expedición de todas las políticas y reglamentos generales de la Universidad;

Que, es atribución del Consejo Universitario emitir su Reglamento Interno con el propósito de normar su funcionamiento; y,

Que, se requiere emitir las disposiciones pertinentes que faciliten a este organismo la toma de decisiones que contribuyan a una eficiente gestión académica, administrativa y financiera de la Universidad de Las Américas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de Las Américas

Resuelve:

APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1 El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización interna de instalación, funcionamiento, discusión y toma de decisiones en los temas que son de competencia del Consejo Universitario.

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para quienes formen parte del Consejo Universitario, en el desarrollo de las funciones de dicho cuerpo colegiado.

Art. 2 El Consejo de Universitario es el Órgano Máximo de Gobierno de la Universidad, que regirá su actuación acorde con los principios de independencia, calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

CAPÍTULO II: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 3 El Consejo Universitario tendrá como funciones y atribuciones las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la Universidad.

Art. 4 Las funciones y atribuciones del Presidente y Secretario del Consejo Universitario son las siguientes:

Atribuciones del Presidente:

a) Representar al Consejo Universitario;
b) Cumplir y hacer cumplir las atribuciones y resoluciones del Consejo;
c) Convocar a los miembros del Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
d) Instalar, presidir, suspender, diferir y clausurar las sesiones, elaborar el orden del día, disponer la lectura de las actas, dirigir los debates, ordenar los puntos de discusión y disponer la votación;
e) Suscribir las actas del Consejo conjuntamente con el Secretario;
f) Suscribir las resoluciones del Consejo conjuntamente con el Secretario; y,
g) Las demás que le asigne el presente Consejo.

Atribuciones del Secretario:

a) Elaborar el orden del día en conjunto con el Presidente;
b) Asistir a las sesiones del Consejo con voz informativa, pero sin voto;
c) Llevar bajo su responsabilidad las actas y resoluciones que adopte el Consejo, el expediente de cada sesión, la correspondencia y archivo del Consejo;
d) Verificar el quórum, así como recibir y proclamar las votaciones, de acuerdo con las disposiciones del Presidente del Consejo;

e) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;
f) Elaborar los proyectos de resoluciones de los puntos del orden del día dispuestos por el Consejo;
g) Redactar los textos de correspondencia conforme a las resoluciones adoptadas por el Consejo;
h) Conferir copias certificadas de las actas, resoluciones y documentos de las Sesiones del Consejo que no tengan el carácter de reservado; y,
i) Las demás que le asigne el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO

Art. 5 El Consejo Universitario estará conformado por los siguientes miembros:

a) El Rector;
b) El Vicerrector Académico;
c) El Vicerrector Administrativo;
d) Los Decanos de las Facultades;
e) Cinco representantes del personal académico;
f) Dos representantes de los estudiantes;
g) Un representante de los empleados y trabajadores de la Universidad, quien integrará el Consejo Universitario y tendrá derecho a voto solamente cuando el Consejo deba tomar decisiones sobre asuntos de carácter administrativo.

El presidente o su delegado del Consejo de Regentes que participará con voz pero sin voto.

Para el caso de miembros señalados en los literales e, f y g, en caso de ausencia se podrá convocar a su alterno.

Art. 6 El Consejo Universitario será presidido por el Rector y, en su ausencia, por quien establezca el Estatuto de la Universidad.

Art. 7 El Secretario General de la Universidad será el Secretario del Consejo Universitario.

Ante la falta del Secretario se designará a un miembro del Consejo Universitario como Secretario Ad-Hoc.

Art. 8 La designación y elección de los representantes al Consejo Universitario se realizará de la manera prevista en el Estatuto.

Art. 9 Los representantes de los diferentes estamentos al Consejo Universitario durarán en sus funciones el tiempo previsto en el Estatuto de la Universidad.

Los requisitos para la designación o elección para reemplazar a los miembros del Consejo Universitario serán los establecidos en el Estatuto de la Universidad, según corresponda.

Art 10 El Consejo Universitario se reunirá anualmente en sesión ordinaria y en sesiones extraordinarias, las veces que sean necesarias conforme con lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad.

Art. 11 Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria del Rector, dentro de los primeros noventa días de cada año; las sesiones extraordinarias, cuando sean convocadas por el Rector, en los casos previstos en el Estatuto.

Art. 12 En las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán respetarse los puntos estipulados en la agenda.

Art. 13 El Consejo Universitario podrá constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los puntos pendientes, con la aprobación de la mayoría simple del Consejo.

Art. 14 La convocatoria a la sesión ordinaria del Consejo Universitario se enviará a los miembros con 7 días de anticipación y su contenido se establecerá de acuerdo con lo indicado en este Reglamento; en el caso de las sesiones extraordinarias se realizará con un mínimo de dos días de anticipación. En estos plazos no se tomará en cuenta el día de la convocatoria ni el día de la sesión.

La convocatoria podrá ser notificada a los miembros de forma física o empleando medios tecnológicos.

Sin convocatoria previa y en cualquier momento, el Consejo podrá reunirse si se encuentran presentes física o virtualmente todos los miembros del mismo.

Art. 15 La convocatoria deberá contener al menos los siguientes puntos:

a) Tipo de sesión;
b) Lugar, fecha y hora de la realización de la sesión;
c) Indicación clara y especifica de los puntos a ser tratados; y,
d) Nombre, apellido y función de la persona que realiza la convocatoria.

Art. 16 Aprobados los puntos a tratar en la agenda, podrán ser removidos o modificados por quien los solicitó o por mayoría de votos.

De igual forma el Consejo Universitario con la aprobación de la mayoría de sus miembros aceptará el tratamiento de otros puntos propuestos por el Presidente del Consejo.

Art. 17 El quorum de instalación será de la mitad más uno de sus miembros, calculado en función del voto ponderado de sus miembros.

El quorum decisorio será el determinado en el Estatuto de la Universidad. La mayoría decisoria requerida, de conformidad con el tipo de resolución a adoptarse, será la establecida en el Estatuto. Para la adopción de sus decisiones, el Consejo Universitario considerará la ponderación de los votos de quienes lo integran.

CAPÍTULO IV: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 18 Son derechos de los miembros del Consejo:

a) Presentar ante el Presidente del Consejo Universitario una solicitud debidamente fundamentada para que se incluya un determinado punto en la agenda del Consejo;
b) Intervenir de manera pertinente en la discusión de los puntos de la agenda y emitir su voto;
c) Consultar los registros que sirven de respaldo a las actas del Consejo;

d) Representar a la Universidad en las misiones oficiales que sean delegadas por el Consejo Universitario; y,
e) Todos aquellos que se le reconoce en la Ley y en la normativa universitaria.

Art. 19 Son deberes de los miembros del Consejo:

a) Asistir puntualmente a las sesiones para las cuales hubieren sido convocados oportunamente;
b) Guardar estricta confidencialidad de los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo y las decisiones adoptadas en el mismo;
c) Conservar en las sesiones la debida compostura y respeto para los demás participantes;
d) Cumplir con el tiempo que se les concede en cada una de sus intervenciones;
e) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia el nombramiento en las comisiones del Consejo Universitario; y,
f) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa universitaria.

Art. 20 En el caso que algún miembro no pudiera asistir a una sesión, deberá notificarlo al Secretario para convocar a su alterno.

Art. 21 Cualquier miembro del Consejo Universitario podrá solicitar a quien presida el mismo el llamado al orden o el retiro de las personas que estén presentes en la sesión por invitación y que no sean miembros del Consejo, cuando se estime que estén incidiendo por medio de presión verbal o escrita en la votación del asunto de que se trate o cuando estuvieran perturbando el orden de la sesión.

Art. 22 La intervención de los miembros del Consejo Universitario en la discusión de un punto de la agenda será de máximo dos ocasiones, salvo por alusión personal, no pudiendo exceder de cinco minutos la primera y de tres minutos la segunda; si por la extensión del tema se necesitare más tiempo, quien presida la sesión podrá ampliarlo prudencialmente. Se exceptúa de esta regla la lectura de los

dictámenes de las comisiones y las explicaciones de sus miembros para el mejor entendimiento de aquellos.

Art. 23 Ningún miembro del Consejo Universitario podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, excepto cuando se trate de una moción de orden.

Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo; quien presida la sesión será el encargado de interrumpir tales discusiones y proponer la continuación de las mismas o someterlo a votación.

Art. 24 Cuando el asunto o tema tratado en sesión se considere suficientemente discutido por quien preside, se lo someterá a votación. Iniciada la votación, esta no se podrá interrumpir por ningún motivo.

Art. 25 Sobre cada propuesta en cada punto de la agenda se realizarán hasta dos votaciones y si no se obtuviere el número de votos necesarios para resolver el punto, aprobándolo o rechazándolo, quedará fuera de consideración en la sesión en que se trate.

Art. 26 Cuando un punto se haya aprobado no se admitirán en la misma sesión nuevas discusiones y opiniones.

CAPÍTULO V: LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO Y LA RESPONSABILIDAD DE SUS MIEMBROS

Art. 27 Los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario serán válidos siempre que se tomen por los votos conformes de sus miembros según el quórum establecido en el Estatuto de la Universidad.

Art. 28 Los miembros del Consejo Universitario son responsables de los acuerdos que este adopte. No tendrá responsabilidad por los acuerdos o las resoluciones tomadas por el Consejo, aquel miembro que vote en contra o se abstenga o, razonando su voto, pida que se haga constar tal circunstancia en el acta, debiendo el Secretario hacerlo así para los efectos legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Rector y los miembros de Consejo, podrán llamar a quien consideren para que esté presente en la sesión, a fin de que ilustre al pleno del Consejo.

SEGUNDA.- Dar la palabra a una persona que no sea parte del Consejo, dependerá de la mayoría de votos o de la decisión del Presidente.

TERCERA.- Los casos de duda y los no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el propio Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se encarga al Rector de la Universidad la implementación y aplicación inmediata del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento Interno del Consejo Superior, aprobado por el Consejo Superior en sesión extraordinaria desarrollada el 08 de abril del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia el mismo día de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad de Las Américas.

Dado y aprobado en Quito, a los 6 días del mes de agosto de 2019, en la sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Las Américas, del año en curso.

Dr. Gonzalo Mendieta D.
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

Ab. Ma. Gabriela Hidalgo Márquez.
SECRETARIA
CONSEJO DE REGENTES